



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, PARA FORTALECER LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional por una parte **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR** representado legalmente por Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD, en su calidad de **RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, por otra parte la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**, representada legalmente por el Ing. Byron Vaca Barahona PhD, en su calidad de Rector, a quien en adelante se denominará "**ESPOCH**", quienes de forma libre y voluntaria acreditan su capacidad jurídica de obrar en este acto y convienen en celebrar el presente instrumento legal, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1. UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, Esta encaminada a ser una institución de Educación Superior más humana, social, participativa, intercultural, tecnológica, dinámica y abierta a los modelos de innovación educativa como el conectivismo, la ecología de saberes, la complejidad sistémica y el humanismo. Para el efecto, se incluye la voz de todos los actores y estamentos que son parte de la comunidad educativa universitaria.

Mi UEB 2.0 está comprometida con la equidad y la igualdad, incluyente, transparente y abierta, ágil en sus procesos de gestión, eficiente en su operación y con un enfoque de posicionamiento nacional e internacional. El trabajo colaborativo y la construcción de acuerdos son los principales ejes de acción transformadora sobre las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y gestión. Hacemos énfasis en consolidar una universidad, basada en los principios de la excelencia académica, defensora de los derechos humanos, del medio ambiente, la libertad de cátedra y valores democráticos.

Adoptado cambios y adaptaciones a las nuevas exigencias de una nueva sociedad basada en la economía del conocimiento. Desarrollamos a diario las capacidades para tomar decisiones anticipadas e inteligentes, de fomentar los ecosistemas de innovación, promover el emprendimiento y creación de startups en sectores de futuro, de promover las redes multidisciplinarias de investigación, la movilidad internacional, la recuperación del liderazgo intelectual, tecnológico, la ética y la formación humanística como valores fundamentales para garantizar la formación profesional de nuestros estudiantes.

Misión; La Universidad Estatal de Bolívar forma profesionales competentes a través de sus funciones de docencia investigación y vinculación mediante un sistema de aseguramiento de la calidad que contribuyen al desarrollo local y nacional.

Visión: Al año 2025 la Universidad Estatal de Bolívar será una Institución de Educación Superior, con altos estándares de calidad, articulada a la sociedad, contribuyendo al desarrollo local y nacional.



- 2. ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**, es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público, autónoma, sin fines de lucro, creada mediante Ley Constitutiva N° 6909, publicada en el Registro Oficial N° 173 del 7 de mayo de 1969 y el Decreto N° 1223, publicado en el Registro Oficial N° 425 del 6 de noviembre de 1973, mediante el cual obtuvo la actual denominación; con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo. Sus símbolos son: la bandera, integrada por tres franjas horizontales de igual tamaño, con los colores rojo, blanco y verde; el escudo, encerrado de dos círculos cuyos bordes son rojo y verde; y, el himno. Su mascota representativa es la figura de una llama (Lama glama), camélido sudamericano. Su lema es: "SABER PARA SER". La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, usará la sigla ESPOCH en todas sus manifestaciones. Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior, el Estatuto Politécnico, reglamentos y resoluciones expedidas por el Consejo Politécnico.

Su Visión. - La ESPOCH contará con ambientes de aprendizaje disruptivos de grado y posgrado articulados a políticas internacionales que aporten significativamente a la resolución de los problemas sociales con un enfoque de sostenibilidad; contribuirá asimismo con resultados de investigación traducidos en emprendimientos que garanticen la autogestión económica, la acreditación y el fortalecimiento institucional de la Politécnica.

Su Misión. - Formar profesionales e investigadores internacionales a través de ambientes de aprendizaje innovadores, capaces de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad, mediante la generación de conocimientos y emprendimientos que se traduzcan en autogestión e impacto sobre la sociedad, garantizando así el bienestar de la región, el país y el mundo.

- 3.** El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.
- 4.** El artículo 28 de la Constitución de la República, señala que: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente."*

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";



5. El artículo 350 de la Constitución establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
6. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*
7. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad”.*
8. El artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*
9. El artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico, en relación con las prácticas preprofesionales señala que: *“Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*
Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.
Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES”.
Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES”.

10. El artículo 55, del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior señala que: *“Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías de cada carrera podrá ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.*

Las prácticas preprofesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”.

11. Con los antecedentes expuestos y conforme lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico, la naturaleza de las prácticas preprofesionales es únicamente de formación académica, por lo tanto, **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, *bajo ningún concepto entabla cualquier tipo de relación laboral, y se excluye el pago de remuneración y la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”;* según lo determina la cláusula décima del borrador del convenio”; y,
12. Con la aplicación del presente Convenio Específico, y enmarcados en el artículo 53 del Reglamento de Educación las prácticas preprofesionales, son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales, por ello debo informar que no se compromete el patrimonio Institucional al firmar el mencionado convenio por no tener ningún tipo de relación laboral, por lo que recomendamos que el presente Convenio Específico continúe el proceso para su suscripción.

SEGUNDA: OBJETO. -

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto fortalecer la formación académica de los estudiantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mediante la realización de prácticas preprofesionales, trabajos de titulación e investigaciones en la Universidad Estatal de Bolívar.

TERCERA: COMPROMISO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - Para el buen desarrollo del presente convenio, las partes se comprometen:

A. UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR O

1. Brindar las facilidades para que los estudiantes puedan realizar sus prácticas preprofesionales, de acuerdo con los lineamientos de la ESPOCH;



2. Coordinar con los docentes tutores de la ESPOCH los procedimientos de evaluación de acuerdo con sus lineamientos, y entregar un detalle de los estudiantes practicantes;
3. Facilitar la infraestructura que permita el cumplimiento de las actividades de prácticas preprofesionales;
4. Supervisar la realización adecuada de las prácticas y la efectiva aplicación de sus conocimientos, a través de sus funcionarios;
5. Entregar un certificado de cumplimiento de las prácticas, misma que deberá contener el número de horas realizadas;
6. Designar un Administrador del Convenio, para que juntamente con el coordinador de la ESPOCH, planifique, monitoree y evalúe las prácticas preprofesionales de los estudiantes;
7. Entregar a los estudiantes un certificado en el que consten los datos generales de las prácticas realizadas; y,
8. Capacitar a los estudiantes en el buen manejo de los bienes donde desarrollen sus actividades;

B. DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO. -

1. Asignar al personal docente necesario para la ejecución del presente convenio; siempre y cuando se encuentre debidamente planificado y exista disponibilidad del personal;
2. Dar seguimiento, controlar y realizar el proceso de evaluación al desempeño de los estudiantes;
3. Planificar, monitorear y evaluar las prácticas a través de un tutor académico, en coordinación con un responsable de la Universidad Estatal de Bolívar; y,
4. Entregar el informe final con los productos generados por los estudiantes.

C. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES CONJUNTAS. - Las obligaciones conjuntas de las dos instituciones comparecientes son las siguientes:

1. Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objeto del convenio;
2. Contribuir en la aplicación de los conocimientos adquiridos y elevar el nivel académico y técnico de los estudiantes;
3. Facilitar y coordinar actividades con los grupos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este convenio; y,
4. Designar un coordinador que dé seguimiento al presente convenio.

CUARTA: PLAZO. -

El plazo de duración del presente Convenio es de **cinco años**, contados a partir de la suscripción. El plazo podrá ser prorrogado por voluntad de las partes. Cualquiera de las partes, podrán darlo por terminado sin penalidad alguna, en cualquier momento, para lo cual se deberá notificar por escrito a la otra parte con por lo menos treinta días de anticipación.

QUINTA: FINANCIAMIENTO. -

Este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional no compromete a las partes a realizar desembolso económico alguno, ni a favor de las instituciones ni de los practicantes.

Revisado por:.



SEXTA: ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO. -

Para la administración, seguimiento, cumplimiento y ejecución del presente convenio, se realizará a través de los Administradores del Convenio, quienes serán encargados de ser el enlace entre las dos instituciones, para agilizar y supervisar el cumplimiento de lo estipulado en este documento; y serán los encargados de proponer soluciones a las autoridades, en el caso de presentarse situaciones no contempladas en el mismo.

La Dirección de Gestión Académica o su delegado la Universidad Estatal de Bolívar se encargará de la Administración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

En el caso de la ESPOCH será realizado a través de su delegado Lic. María José López.

SÉPTIMA: TITULARIDAD DE DERECHOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Las partes aclaran que la autoría y producción intelectual que se genere como resultados de la ejecución de procesos de investigación, capacitación, realizados en el marco del presente Convenio Interinstitucional, serán de titularidad compartida entre las partes y deberán reconocer la participación de las instituciones.

Ninguna de las partes, podrá hacer uso de los resultados antes descritos, sin tomar en cuenta el aporte y la enunciación de la otra institución, tal incumplimiento se considerará como causal suficiente para que la parte perjudicada pueda dar por terminado en forma anticipada el presente Convenio, sin dejar de lado las acciones legales a las que tuviere lugar por la vulneración de los derechos de Propiedad Intelectual. El reconocimiento justo se basará en la contribución que realicen las partes.

OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio de cooperación interinstitucional podrá modificarse, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o a petición razonada de cualquiera de las partes, previo acuerdo y consentimiento mutuo.

Las partes podrán solicitar las modificaciones que sean necesarias al Convenio, hasta 60 días antes de la fecha de terminación de este, las que se serán suscritas en una adenda al convenio con expreso consentimiento de las partes.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo establecido en el presente instrumento público;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento; y,
4. En forma anticipada y unilateral por decisión de la ESPOCH, o de Universidad Estatal de Bolívar en caso de incumplimiento grave e injustificable de las obligaciones asumidas.



La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que LAS PARTES hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento.

DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL. -

Conforme lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico, la naturaleza de las prácticas preprofesionales es únicamente de formación académica, por lo que Universidad Estatal de Bolívar, bajo ningún concepto, entabla cualquier tipo de relación laboral para con los estudiante, así como tampoco asume obligaciones que se derivan de este tipo de relaciones, por lo que expresamente se excluye el pago de remuneración y la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

DÉCIMA PRIMERA.: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Se agrega como documentos habilitantes de este Convenio de Cooperación Interinstitucional, los siguientes:

1. Copia certificada del nombramiento del Ing. Byron Vaca Barahona PhD., Rector de la ESPOCH;
2. Copia certificada del nombramiento del Lic. Oswaldo Estrada en su calidad de Representante legal Universidad Estatal de Bolívar; y,
3. Copia de los documentos de identificación personal de todos los intervinientes en el Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES INTERVINIENTES. -

Las partes señalan sus domicilios, y este Convenio se interpretará de conformidad con los acuerdos suscritos entre Universidad Estatal de Bolívar y la ESPOCH.

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Dirección: Panamericana Sur Km 1 1/2

Teléfonos: 032998200 Ext. 199

Página Web: <http://www.espoch.edu.ec>

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Dirección: Av. 20 de diciembre y León Hidalgo

Teléfono: 032900-133

Email: secretaria@municipiodeguano.gob.ec

DÉCIMA DECIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.

En caso de existir controversias, a consecuencia de la ejecución del presente convenio, éstas se resolverán en forma directa, a través de sus máximos representantes sus delegados, mediante el diálogo y entendimiento de buena fe, con base a los principios de equidad. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las partes convienen someter las



controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Riobamba.

Y en última instancia, serán sometidas a los jueces competentes el trámite legal respectivo, por lo que las partes renuncian fuero y domicilio.

DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que aceptan y se ratifican en cada una de ellas; y, para constancia de lo estipulado firman en unidad de acto en cuatro (4) ejemplares del mismo contenido, valor y tenor, reconociendo que la colaboración entre ambas Instituciones incrementara su desarrollo material, físico e intelectual.

Para constancia de lo estipulado firman el presente en la ciudad de Riobamba a los 30 días del mes de abril del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON ERNESTO VACA
BARAHONA**



Firmado electrónicamente por:
**HERNÁN ARTURO ROJAS
SANCHEZ**

Ing. Byron Vaca Barahona PhD
RECTOR "ESPOCH"

Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



Firmado electrónicamente por:
**MARIA TRINIDAD
YANEZ QUINTANA**